

LB-06787-F-0000

Luis Beltrán, 11 de agosto de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-06787-F-0000-E0055:

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y en atención a lo que surge del informe remitido por la SENAF, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], sito en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. (Art. 148, inc. a) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la niña [VÍCTIMA_4] en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en

el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto supra y atento al estado de autos, **líbrese oficio a la Fiscalía Descentralizada de Río Colorado** a fin de requerirle en el marco de la ACORDADA N° 15/2022 STJ, punto 3 ANEXO I, tenga a bien informar el estado del Legajo N° MPF-RC-00063-2026, caratulado: "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO" que tramitan ante su Organismo, conforme surge del oficio NRO. 0814/26, con el objeto de evaluar disponer, prorrogar, modificar y/o cesar (en caso de corresponder) las medidas protectorias de autos.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de lo dispuesto supra (Art. CPF).-

Dra. Claudia Vesprini
Jueza de Familia Subrogante